

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

CASO: Nro. 0635-11-EP

(Sentencia N° 141-18-SEP-CC)

ABG. JAVIER R. VELECELA CHICA, MGS., Director Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **OLGA ANDREA TORRES VILLALBA**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0635-11-EP**, manifestamos lo siguiente:

INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 141-18-SEP-CC

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

1.- ANTECEDENTES.-

a) Mediante sentencia N.° 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional, aceptó la acción de protección planteada por las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, consecuentemente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia y la resolución de 7 de julio de 2010, y por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional.-

b) En la sentencia, como medidas de reparación integral, la Corte dispuso: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia; (5.1.) dejar sin efecto la sentencia de primera instancia; (5.2.) dejar sin efecto la resolución administrativa del Ministerio de Trabajo; (5.3.1) que el Ministerio de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto de la reparación económica por el derecho a participar de las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional; (5.3.3.) que, en caso de imposibilidad de acuerdo, el Ministerio de Trabajo resuelva sobre el monto de la reparación económica; la publicación de la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura; la difusión de la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales.

c) El 18 de julio de 2018, dicho Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la "... declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.° 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el período de 1990 a 2005...".

Por esta razón, la Corte dispuso que Cervecería Nacional presente al Ministerio de Trabajo "la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia". Adicionalmente en el

acápites décimo numeral 10.4 dispuso: 10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8, este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia a las normas comunes que rigen las Garantías Jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplía la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento de la sentencia No. 141-18-SEPCC y el presente auto.

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. En tal sentido, dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría del Pueblo con el contenido de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC y el presente auto.

d) En cumplimiento de la delegación realizada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia No. 01-2018- DPE-DGT-DNDBV-SPT, de fecha 31 de agosto de 2018, dio inicio al trámite defensorial de seguimiento de sentencia. En tal virtud, de manera constante la INDH, remitió a la Corte Constitucional, los informes de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

e) Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No.635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso: En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018- 000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos informar que:

2.- Actuaciones defensoriales.-

a) Con fecha 15 de septiembre de 2022 se presentó a la Corte Constitucional el Informe de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC- Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, poniendo en conocimiento de la Corte las actuaciones defensoriales realizadas y concluyendo:

PRIMERO.- *El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.*

SEGUNDO.- *En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena “a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado”.*

Como se indicó en líneas anteriores el Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional llevó a cabo un proceso electoral al cual se presentaron 304 personas, de las 2609 personas perjudicadas, de las cuales 182 personas eligieron al señor GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ como procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. periodo 1990 a 2005 y cuyo nombramiento fue registrado por la Notaría Abg. Kelly Sempértegui y pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

De igual forma la señora Jacqueline Vallejo Pozo de la Asamblea General Permanente de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que en Asamblea General Extraordinaria realizada el 07 de febrero de 2022 fue ratificada como Procuradora Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. periodo 1990 a 2005, por 218 personas de 2609 personas perjudicadas, conforme se observa en la documentación adjunta.

Por lo tanto, lo señalado en el numeral 8) de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP no se ha cumplido, pues claramente se establece que, los escritos presentados a esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores, no se ha nombrado **a un solo procurador común.**

TERCERO.- La Defensoría del Pueblo aclara y ratifica lo dicho en la reunión con la señora Jacqueline Vallejo Pozo, que la presencia del servidor de la Defensoría del Pueblo fue en el marco del Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP, para poder informar a la Corte Constitucional el desarrollo del proceso y **NO PARA VALIDAR O AVALAR NINGUN PROCESO ELECTORAL.**

CUARTO.- La Defensoría del Pueblo **expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional**, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, así como todos los hechos ocurridos, se deviene está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

3.- Escritos presentados por las y los procuradores comunes y sus abogados patrocinadores.

Mediante Oficio AGESENSA-AVS-016-2022 de 9 de septiembre de 2022, la señora Jacqueline Vallejo Pozo, Procuradora Común y su abogado patrocinador Dr. Viterbo Zevallos Alcívar dice y solicita a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

PRIMERO: Que la Defensoría del Pueblo es una entidad autónoma con personalidad que tiene, entre otras atribuciones, la de emitir medidas de cumplimiento obligatorio en materia de derechos humanos, ante cualquier organismo del Estado. Es por esto por lo que insisto en solicitar, una vez más, en concordancia con la delegación ordenada por la Corte Constitucional, que se digne disponer la realización de actos de protección para la ejecución de la sentencia dictada dentro de la acción extraordinaria de protección No. 635-11-EP, en consideración a que se encuentra ejecutoriada y no

admite acta u omisión alguna conducente a su incumplimiento y que está indebidamente paralizada por causas totalmente injustificadas e improcedentes.

...

SEGUNDO: Los Extrabajadores reunidos en Asamblea General Extraordinaria, el lunes 29 de agosto de 2022, a las 17h30, conocieron de la comunicación que con fecha 26 de Agosto del presente año, el c. Gabriel Segovia Muñoz, presentó a la Corte Constitucional, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, a la Defensoría del Pueblo y al Ministro de Trabajo, anunciando que había sido elegido como “único Procurador Común” en un segundo proceso de elecciones llevado a cabo el 21 de agosto de 2022 por una auto conformada comisión de unión de amigos del abogado Vicente Reategui, su patrocinador, con aparentemente 182 votos.

En la referida asamblea del pasado 29 de agosto las y los compañeros Extrabajadores de Cervecería Nacional resolvieron:

1. Impugnar por extemporánea e ilegítima la supuesta designación en razón de que dentro del proceso existe, desde antes, el NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN de Procuradora Común a favor de la exponente con las firmas y rúbricas de más de 760 extrabajadores, conforme consta de los escritos y documentos suscritos por ellos, presentados tanto a la Corte Constitucional, al Ministerio de Trabajo y a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en el auto de Inicio de Fase de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia de fecha 13 de enero de 2021, en el sentido de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional designaran un Procurador Común, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto. Vale indicar que dicho TÉRMINO DE 15 DÍAS venció el 12 de febrero de 2021.
2. En efecto, dentro del indicado término, las y los Extrabajadores reunidos en Asamblea General de Extrabajadores, realizada el lunes 25 de enero de 2021, conocieron del texto del mandato constitucional y resolvieron nombrar y ratificar a la exponente como Procuradora Común, y así lo hicieron conocer a la Corte Constitucional y al Ministerio de Trabajo en escritos firmados y rubricados con fecha 9 de febrero de 2021, anexando Acta y listado de 302 asistentes. Adicionalmente, 291 nuevos compañeros y compañeras comparecen mediante escrito del 12 de febrero de 2021, adjuntando listados de firmantes que se suman a ratificar lo aprobado en la Asamblea General del 25 de enero de 2021.
3. En este lapso, mediante escrito presentado a la Corte Constitucional el 12 de febrero de 2021, a las 10h09, el c. Gabriel Segovia anunció que había sido nombrado procurador común con 82 firmas.
No obstante, muchos compañeros y compañeras siguieron adhiriéndose a mi oportuna y legítima designación, según consta de los escritos firmados y presentados ante las autoridades de este proceso con fechas 4 y 16 de marzo, 18 de junio, 17 de agosto, 9 de noviembre de 2021 y 18 de agosto de 2022, mediante las cuales ratifican a Jacqueline Vallejo como Procuradora Común, los cuales suman un gran total de más de 760 electores firmantes.
4. El c. Gabriel Segovia mediante escrito presentado a la Corte Constitucional el 19 de mayo de 2022, a las 12h15, manifiesta que “con mucho beneplácito acojo la proclamación de resultados de las elecciones libres y democráticas desarrolladas el 15 de mayo de 2022”, favorecido con 122 votos.
5. Sin embargo, habiendo transcurrido más de un año y medio desde la fecha, que precluyó el término de 15 días para designar el Procurador Común, esto es, **el 12**

de febrero de 2021, concedido por la Corte Constitucional mediante auto de 13 de enero de 2021, nuevamente aparece Gabriel Segovia alegando ahora haber sido elegido procurador común, por tercera ocasión, el día 21 de agosto de 2022, con 182 votos; incurriendo para el efecto en costosos gastos y pagos a notarios, para que dizque certifiquen el supuesto e ilegítimo hecho eleccionario, quedando evidenciado el total y absoluto rechazo de la mayoría de las y los compañeros extrabajadores al sainete electoral con su palmaria inasistencia a dicho extemporáneo, ilegal y antidemocrático proceso armado por el oficioso abogado Reátegui con su grupillo, para que represente a un universo de más de dos mil Extrabajadores, para el cual no repararon en incurrir en actos delictivos al usar, sin mi autorización y consentimiento, mi imagen y mi nombre –como advertí en escrito presentado a la Corte Constitucional el pasado 19 de agosto, a las 14h17 y a usted, señor Defensor del Pueblo- para hacerme aparecer en una forjada papeleta de votación como si fuera candidata para la elección de procurador común, con el arbitrario propósito de pretender validar y realizar la espuria elección; motivos por lo que convierte en NULO y sin efecto legal alguno, cualquier documento falso que se presente para intentar legitimar la “elección” de Gabriel Segovia como procurador común único de los Extrabajadores de Cervecería Nacional.

TERCERO: PETICIÓN.- Por todo lo expuesto, solicitamos a usted, señor Defensor del Pueblo, que por elemental respeto a la Ley y al Derecho se sirva atender lo siguiente:

1. Reconocer y hacer valer ante las demás autoridades la decisión mayoritaria de las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional quienes, mediante Asamblea General realizada el 25 de enero de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional y dentro del término concedido, me designaron y ratificaron como Procuradora Común, para que siquiera actuando como tal en este proceso constitucional, calidad que inicialmente se me otorgó mediante Asamblea General realizada el 29 de octubre 2011 (hace aproximadamente 11 años); disponiendo se siga contando conmigo como Procuradora Común y única representante procesal de las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., a fin de poder seguir en forma organizada y ordenada con esta demora y dilatada ejecución de la sentencia, haciendo caso omiso a los terceros quinta columnistas divisionistas al servicio de la patronal cervecera morosa.
2. Exhortar al Ministro de Trabajo, Arq Patricio Donoso, para que cumpla con lo ordenado por la Corte Constitucional dentro de la ejecución de sentencia, esto es, que determine mediante resolución el monto económico integral de nuestro derecho a las utilidades vulnerado por la empresa cervecera, durante el período 1990 a 2005.
3. Insistir a la Corte Constitucional que resuelva las improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocatoria, etc., presentadas por Cervecería Nacional CN S.A. y subalternos del Ministro de Trabajo, con el único propósito de retardar el cumplimiento de la sentencia, retardo que permite que seudos dirigentes y leguleyos oportunistas de última hora se aprovechen de la angustia y necesidad de algunos compañeros para engañarlos ofreciéndoles mágicamente el pago inmediato por parte de Cervecería Nacional, a cambio de compromisos económicos y del otorgamiento de representación legal; logrando además la cervecera deudora la división de los Extrabajadores para crear la confusión y caos, para seguir dilatando el pago de las utilidades adeudadas.

4. *Cumplir con la propia resolución de la Defensoría del Pueblo, como consta en las conclusiones del informe que presentó ante la Corte Constitucional, el 24 de Noviembre de 2021, donde dice: “Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los extrabajadores de Cervecería Nacional...”. “Así como tampoco puede actuar en ningún proceso electoral...”; y se abstenga en lo sucesivo de en forma contradictoria nombrar “veedores” o “delegados” institucionales para intervenir en actos internos de los extrabajadores dando lugar a que se origine la división de la unidad de los legitimados activos como el caso del nombramiento de procurador común, en beneficio de la empresa morosa condenada.*

4. Conclusiones.-

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

SEGUNDO.- En relación a lo dispuesto en el numeral 8) ordena “a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realiza a través del procurador común designado”.

Como se indicó en líneas anteriores la señora Jacqueline Vallejo Pozo de la Asamblea General Permanente de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que en Asamblea General Extraordinaria del lunes 29 de agosto de 2022, a las 17h30, impugnan por extemporánea e ilegítima la supuesta designación en razón de que dentro del proceso existe, desde antes, el **NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN** de Procuradora Común a favor de la exponente con las firmas y rúbricas de más de 760 extrabajadores, conforme consta de los escritos y documentos suscritos por ellos, presentados tanto a la Corte Constitucional, al Ministerio de Trabajo y a la Defensoría del Pueblo.

Por lo tanto, lo señalado en el numeral 8) de la Sentencia N° 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 0635-11-EP no se ha cumplido, pues claramente se establece que, no se ha nombrado **a un solo procurador común.**

TERCERO.- La Defensoría del Pueblo **expresa su preocupación y exhorta a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional**, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, así como todos los hechos ocurridos, se deviene está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.



Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: javier.velecela@dpe.gob.ec y andrea.torres@dpe.gob.ec.

Sírvanse proveer en consecuencia,

Justicia.-

Abg. Javier R. Veleceta Chica, Mgs.
**Director Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas
Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo**

Ing. Olga Andrea Torres Villalba
Especialista Tutelar 1
**Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas de
la Defensoría del Pueblo**